

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y PROFESIONAL “ADAP”, PARA LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO, CURSO 2021/2022

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para promover el desarrollo académico y profesional de estudiantes de Programas Formativos de Cualificación Básica, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Primer Grado, Grado Medio o Grado Superior, Estudios Universitarios y Estudios Universitarios de Postgrado (Máster, Doctorado o títulos propios de postgrado y especialización), durante el curso académico 2021/2022, con el fin de posibilitar la adquisición de material educativo e informático, licencias de programas, pruebas de valoración y/o realización de formación específica, necesarios para el desempeño profesional con el fin de potenciar el desarrollo en su formación y avance profesional, reducir el impacto de este tipo de gasto en las economías familiares y garantizar la igualdad de acceso a la enseñanza y recursos de los estudiantes residentes en Massanassa.

Su concesión se establece mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, con la particularidad establecida en el artículo 55, de Real Decreto 887/2006, en base al cual, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes ayudas se sujetarán a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Massanassa, aprobada en fecha 11 de Enero de 2.021 y publicada en el BOP de Valencia de fecha 21 de Enero de 2.021, y se regirán además por lo dispuesto en la presente convocatoria, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Massanassa, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



ARTÍCULO 3.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán acogerse a estas ayudas los y las estudiantes, residentes en el municipio de Massanassa, que cumplan la totalidad de requisitos siguientes:

1. Estar empadronados/as en el municipio de Massanassa, al menos, con un año de antelación a la fecha de la convocatoria.
2. Haber cursado, a la fecha de presentación de solicitudes al menos, el 50% del curso lectivo (incluye el periodo de prácticas), en alguno de los siguientes estudios:
 - Estudios de Formación Profesional Básica, de Primer Grado, Grado Medio o Grado Superior y Programas Formativos de Cualificación Básica.
 - Estudios Universitarios: licenciatura, diplomatura o grado (están incluidos los estudios superiores de Arte dramático, danza y música).
 - Estudios universitarios de postgrado: Máster oficial, Doctorado, Títulos propios de Postgrado y especialización. En todo caso, estos estudios se cursarán en centros adscritos a la Universidad o en centros oficiales homologados por la Generalitat Valenciana.
3. No encontrarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública y no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario.
4. Estar al corriente de deudas con el Ayuntamiento de Massanassa.

ARTÍCULO 4.- FINANCIACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

El crédito asignado para la financiación de la presente convocatoria es de 30.000 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 32602-480 AYUDAS Y BECAS EDUCACIÓN del presupuesto general vigente del ayuntamiento de Massanassa.

La cuantía individual de la ayuda por beneficiario será de hasta 300 euros.

No obstante, cuando la suma total de las ayudas consideradas conformes con los requisitos establecidos en la presente convocatoria sobrepasaran el importe global máximo de 30.000 euros previsto, el importe individual de la ayuda se obtendrá mediante prorrateo, entre la totalidad de los beneficiarios de la subvención.

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por las personas beneficiarias.



ARTÍCULO 5.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las ayudas serán incompatibles con las concedidas por otras administraciones públicas, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma finalidad, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 6.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para la presentación de las solicitudes será desde el siguiente día a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal y hasta el 15 de julio de 2022.

ARTÍCULO 7.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Las solicitudes se presentarán a través del trámite correspondiente disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Massanassa o de forma presencial, con cita previa en el registro general del Ayuntamiento de Massanassa y en todo caso, por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se formularán mediante el impreso normalizado aprobado por el Ayuntamiento de Massanassa disponible en la sede electrónica, acompañando en todo caso la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF/NIE de la persona solicitante.
- b) Hoja de Mantenimiento de terceros (disponible en el apartado "solicitudes" de la web municipal), sellada por la entidad bancaria o en caso contrario, se aportará certificado bancario de titularidad la cuenta consignada.
- c) Certificado o documentación acreditativa fehaciente de las asignaturas matriculadas y en su caso de las asignaturas aprobadas en el primer cuatrimestre o segundo trimestre del curso actual 2021/2022, expedido por la Universidad o Centro oficial que imparta la Formación Profesional Básica o el Ciclo Formativo de Primer Grado, Grado Medio o Grado Superior, Programas formativos de Cualificación Básica.
- d) La documentación acreditativa de los gastos subvencionables y libro de familia, en base a lo establecido en el ARTICULO 12.



3. La acreditación del requisito de estar empadronado en Massanassa se comprobará de oficio.
4. La presentación de solicitud para optar a las ayudas supone la aceptación formal de las condiciones de la convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicarán a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, el listado de solicitantes que deban subsanar por cualquier tipo de error o carencia detectado en la solicitud presentada.

En base a lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2015, en dicha notificación se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que subsanen su solicitud o presenten la documentación requerida.

ARTÍCULO 8.- REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

No se prevé la posibilidad de reformulación de solicitudes establecida el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de la subsanación prevista en la ley 39/2015.

ARTÍCULO 9.- CRITERIOS DE CONCESIÓN

La concesión se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Esta ayuda se llevará a cabo mediante el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones con la particularidad establecida en el artículo 55, de Real Decreto 887/2006, en base al cual, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente.

Cuando el crédito total consignado fuese insuficiente para atender la totalidad de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos para su concesión, se procederá al prorrateo del mismo.



ARTÍCULO 10.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- Instrucción

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Educación.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la evaluación de las solicitudes y comprobación de los datos y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada mediante un listado de solicitudes aceptadas, en el cual se consignará expresamente diligencia haciendo constar que de acuerdo con la documentación aportada, reúnen los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Se constituirá una comisión de valoración que atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 9 emitirá informe concretando el resultado de la valoración efectuada.

Dicha comisión de valoración se constituirá de acuerdo a lo establecido en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Massanassa y su funcionamiento se ajustará a lo que disponen las normas contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público,

El órgano instructor, a la vista del expediente, y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, donde se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y el importe máximo de la ayuda propuesta a los solicitantes, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

2.- Procedimiento de resolución de solicitudes

El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía.

La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la publicación en el BOP del extracto de la presente convocatoria y la resolución expresará los beneficiarios y el importe de la ayuda y así mismo, detallará, las solicitudes de ayuda denegadas con la causa que haya motivado la desestimación.

La resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Massanassa.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ésta las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente. No obstante, podrán interponer con carácter previo y potestativo el recurso de reposición.

Vencido el plazo de resolución sin que hubiera sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada su solicitud de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas

ARTÍCULO 12.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se deberán aportar los documentos que acrediten los gastos realizados por el importe de la ayuda solicitada.

Se considerarán gastos subvencionables:

1. Gastos de equipamiento general:
 - Material fungible.
 - Material informático tal como: Ordenador Portátil, de sobremesa, Tablet, etc.
(En ningún caso se considerará deducible la adquisición de un teléfono móvil).
2. Gastos específicos:
 - Adquisición de licencias de programas.
 - Equipamiento y material específico directamente relacionado con la formación cursada.
 - Tasas de matrícula efectivamente abonadas
 - Otra formación específica directamente relacionada con la formación cursada

De las facturas y documentos acreditativos del gasto debe deducirse de forma cierta que se relacionan con los gastos detallados.

Las tasas de matrícula se justificarán mediante el correspondiente documento acreditativo **y el justificante de pago de las mismas**. El resto de los gastos se acreditarán mediante la presentación de la factura correspondiente a nombre de la persona solicitante de la ayuda o en su



caso de uno de los progenitores, acreditando tal filiación a través de la presentación del libro de familia, en ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

Se considerarán subvencionarles los gastos realizados durante el curso académico 2021/2022, es decir, desde el 1 de agosto de 2021 y hasta el 31 de julio de 2022.

Las personas beneficiarias tendrán que conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, que podrán ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que la persona interesada haga constar en documento de Mantenimiento de Terceros presentado junto a la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

ARTÍCULO 14.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Se procederá al reintegro de la cantidad percibida y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, entre otros, cuando se demuestre que se ha obtenido la ayuda falseando u ocultando las condiciones exigidas en la convocatoria para poder ser beneficiario.

El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 15.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA



1. La presente convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento.
2. Según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones se publicará en la BDNS y un extracto de la misma se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.
3. La publicación de la convocatoria se canalizará a través de la BDNS, y la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial abrirá el plazo de presentación de solicitudes.

